

ANT : Memorándum N° 53 de fecha 09.02.18,
recibido con fecha 12.02.18.

MAT : Artículo 4 LGUC. Palmilla. Interpreta Plan
Regulador Comunal de Palmilla.



Rancagua, 16 FEB 2018

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De: JOEL BECERRA FUENTES

Secretario Regional de Vivienda y Urbanismo (S),
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

El artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, impone a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, a través del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el deber de supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre urbanización y construcción e interpretar las disposiciones de los Instrumentos de Planificación Territorial.

En cumplimiento de dicha obligación y en atención al requerimiento del Departamento de Planes y Programas de esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de pronunciarse respecto al perfil de las vías "Calle Proyectada 1" Y "Calle Manuel Rodríguez", pertenecientes a la vialidad estructurante de la comuna de Palmilla, Localidad de San José del Carmen, se emite el siguiente pronunciamiento, en atención a eventuales diferencias entre la realidad y lo establecido por el Plan Regulador Comunal vigente (D.O.28.08.2008)

Particularmente, la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal establece los siguientes tramos y características de calle Proyectada 1, en la localidad de San José del Carmen:

Nombre de la Vía	Tramo	E: Existente P: proyectada	Ancho entre líneas Oficiales	Observaciones
Calle Proyectada 1	Desde Calle de Servicio – Hasta Calle Proyectada 4	P: proyectada	15.00 m	Apertura

Como puede apreciarse, Calle Proyectada 1 cuenta con un perfil de 15,00 metros proyectados, contemplando su apertura, de acuerdo a lo que señala expresamente en el descriptor vial, debiendo materializarse con un perfil de 15 metros entre líneas oficiales y ajustarse a los estándares que contempla la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para este tipo de vía.

Es posible informar que cuando se trata de una condición de "apertura" en el descriptor vial, ello corresponde a una condición de afectación a utilidad pública, debiendo respetarse el ancho proyectado en el Instrumento de Planificación Territorial, no pudiendo disminuirse unilateralmente a menos que se efectúe la respectiva modificación del Plan Regulador Comunal, a través del artículo 2.1.11 de la OGUC.

Por su parte, Calle Manuel Rodríguez, presenta tres tramos, de los cuales sólo uno, T1: entre Camino a San Miguel del Huique hasta Calle de Servicio, se indica como "apertura". Los tramos 2 y 3, se expresan como existentes en el descriptor vial, con perfiles de 14,00 y 12,00 mts. respectivamente.

Nombre de la Vía	Tramo	Tramo	E: Existente P: proyectada	Ancho entre líneas Oficiales	Observaciones
Calle Manuel Rodríguez	T1	Desde Camino a San Miguel del Huique - hasta Calle de Servicio.	P	14.00 m	Apertura
	T2	Desde Calle de Servicio - Hasta Luis Hernán Granier	E	14.00 m	Consolidada
	T3	Desde Luis Hernán Granier – hasta Federico Errázuriz	E	12.00 m	Consolidada

De acuerdo a lo señalado, en el Tramo 1 es exigible la ejecución de la vía en los 14 metros de faja que fija el Plan Regulador, razón por la cual, si esta se hubiera materializado con un ancho menor al indicado, vulneraría lo dispuesto en el Instrumento de Planificación Territorial.

Respecto a los tramos T2 y T3, si bien en el descriptor vial establece que la condición de la vía es “consolidada”, esto no quiere decir que dicha condición tenga preeminencia sobre el perfil de la vía, el cual debe considerarse de 14 metros (T2) y 12 metros (T3) respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente, distaría de la realidad pues en dicho tramo el perfil existente de calle Manuel Rodríguez sería inferior al perfil establecido en el Plan Regulador. Por esta razón, debe entenderse, en armonía con lo señalado en el plano del Plan Regulador Comunal de Palmilla, que dicha vía deberá contemplar un ensanche para obtener el perfil indicado en el Instrumento de Planificación Territorial.

Por lo anteriormente señalado, en virtud de la facultad de interpretar las disposiciones del Instrumento de Planificación Territorial, Plan Regulador Comunal de Palmilla, conferido por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es posible informar que la calle Manuel Rodríguez, debe considerar un ensanche en los términos que se indican a continuación:

Nombre de la Vía	Tramo	Tramo	E: Existente P: proyectada	Ancho entre líneas Oficiales	Observaciones
Calle Manuel Rodríguez	T1	Desde Camino a San Miguel del Huique - hasta Calle de Servicio.	P	14.00 m	Apertura
	T2	Desde Calle de Servicio - Hasta Luis Hernán Granier	P	14.00 m	Ensanche costado oriente
	T3	Desde Luis Hernán Granier – hasta Federico Errázuriz	P	12.00 m	Ensanche costado oriente

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



JOEL BECERRA FUENTES

Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (S)
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



1°B° Sección Jurídica

HPOC/LHEC
DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Planes y Programas, SEREMI MINVU.
- Directora de Obras Municipales de Palmilla.
- ARCHIVO SEREMI
- ARCHIVO DDUI
- Archivo PRC Palmilla.
- Transparencia Activa Art. 7/G Si (x) No ()